FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
I. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en la Sección III del presente formato (último recuadro).
V. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
VI. El período de consulta pública será del 25 de febrero al 25 de marzo de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
VII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Google LLC Infineon Technologies Americas Corp Texas Instruments Incorporated Amazon.com Services LLC
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Federico Hernández Arroyo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Carta Poder

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable
Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad
Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento
El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- ***A.*** *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- ***B.*** *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- ***C.*** *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus de rechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.
Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad [1].

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.
La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones, propuestas y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

[1] Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

III. Comentarios, opiniones, propuestas y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
Se adjunta carta de Google, Infineon, Texas Instruments y Amazon con comentarios específicos a la Consulta Pública.
Nota: añadir el espacio que considere necesario.

Comentarios de Google, Infineon, Texas Instruments y Amazon sobre la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre.

Las empresas firmantes reconocen al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) por iniciar una segunda consulta pública para actualizar la regulación aplicable a la banda de frecuencias de 60 GHz. Compartimos un gran interés por innovar en la banda de frecuencias de 60 GHz, y creemos que el espectro puede servir de sede para una amplia variedad de tecnologías importantes - algunas de las cuales, sin duda, aún no se han concebido. Aunque tengamos diferentes aspiraciones o casos de uso, nos une un principio central: la razón por la que la regulación aplicable al espectro de uso libre tiene tanto éxito es porque promueve el uso compartido cooperativo del espectro (es decir, una coexistencia razonable) por una diversidad de dispositivos de espectro libre que aportan una variedad de aplicaciones y soluciones en beneficio del público. Cualquier nueva norma para la banda de frecuencias de 60 GHz debe mantener y promover este principio, y evitar la imposición de condiciones onerosas que favorezcan a una tecnología concreta con la posible exclusión de otras.

La razón por la que la banda de frecuencias de 60 GHz es tan prometedora es que cuenta con características -incluyendo un gran ancho de banda disponible y la posibilidad de limitar las transmisiones a línea de vista o a línea de vista cercana- que son muy favorables para una serie de tecnologías de bajo consumo de próxima generación. Algunas de nuestras empresas ya hemos informado a los reguladores de todo el mundo de nuestras intenciones de utilizar las frecuencias de la banda de 60 GHz para la monitoreo de la salud y el bienestar, aplicaciones domésticas inteligentes de bajo consumo, funcionalidades gestuales versátiles para personas con capacidades diferentes y detección de niños en vehículos a temperaturas extremas, por citar sólo algunos ejemplos. Ninguno de los firmantes de esta carta tiene conocimiento de que se hayan registrado hasta

Comments from Google, Infineon, Texas Instruments and Amazon on the Public Consultation on the Draft Agreement whereby the Plenary Session of the Federal Telecommunications Institute updates the technical operating conditions for the use of the 57-64 GHz frequency band, classified as spectrum free.

The undersigned companies commend the Federal Telecommunications Institute (IFT) for initiating a second consultation to update its rules for the 60 GHz band. We share a strong interest in innovating in the 60 GHz band, and we believe the spectrum can serve as the home for a wide variety of important technologies – some of which, no doubt, have not been conceived of yet. While we may have different aspirations or use cases, we are united in a central principle: The reason that license-free rules are so successful is because they promote cooperative sharing of spectrum (i.e., reasonable coexistence) by a plethora of license-free devices bringing a variety of applications and solutions to the benefit of the public. Any new rules for the 60 GHz band should retain and promote this principle, and avoid imposing onerous conditions that would favor a particular technology to the potential exclusion of others.

The reason that the 60 GHz band holds so much promise is that it boasts characteristics– including a large amount of available bandwidth and the ability to limit transmissions to line of sight or near line of sight–that are very favorable for a host of next-generation, low-power technologies. Some of our companies already have informed regulators around the world of our intentions to use 60 GHz band frequencies for health and wellness monitoring, energy-efficient smart home applications, versatile gesture functionalities for persons with disabilities, and in-vehicle detection of children in extreme temperatures, to name just some of the examples. None of the signatories to this letter are aware of any instances to date of interference being reported from their 60 GHz band operations around the globe.

la fecha, interferencias en sus operaciones en la banda de frecuencias de 60 GHz en todo el mundo.

El futuro de la banda de frecuencias de 60 GHz depende de la creación de un entorno normativo que permita a las innovaciones nacientes el espacio adecuado para evolucionar. Lamentablemente, la adopción de la sección 2.1.5 bis propuesta en la Consulta eliminaría innecesariamente el desarrollo de muchas tecnologías de baja potencia y la introducción de aplicaciones y soluciones innovadoras. Por ejemplo, dichos cambios propuestos de hecho prohibirían técnicas de radar fundamentales. Los cambios propuestos también impondrían límites inaceptables a la determinación de la velocidad y resolución e introducirían artefactos en el procesamiento "Doppler". Mientras que una o dos aplicaciones de radar podrían tolerar estas condiciones para operar en la banda de frecuencias de 60 GHz, una gran variedad de otras innovaciones -algunas de ellas potencialmente salvadoras de vidas humanas- quedarían excluidas.

The future of the 60 GHz band depends on cultivating a regulatory environment that gives nascent innovations adequate space to evolve. Unfortunately, adoption of the proposed Section 2.1.5 bis as proposed in the Consultation would unnecessarily squelch the development of many low-power technologies and the introduction of innovative applications and solutions. For instance, such proposed changes would effectively prohibit fundamental radar techniques. The suggested changes also would place unacceptable limits on velocity determination and resolution and introduce artifacts in Doppler processing. While one or two radar applications may be able to tolerate these conditions to operate in the 60 GHz band, a wide variety of other innovations – some of them potentially life-saving – would be excluded.

La neutralidad tecnológica y la compartición cooperativa han permitido que las innovaciones crezcan hasta alcanzar su promesa en otras bandas de frecuencia de uso libre. El esquema regulatorio de la banda de frecuencias de 60 GHz debería adherirse a estos principios. El IFT debe evitar la adopción o modificación de normas que podrían -incluso inadvertidamente- atender sólo a tecnologías específicas. Por el contrario, las normas deben ser flexibles y promover una coexistencia razonable. Al igual que en otras bandas de uso libre, todos los dispositivos de la banda de frecuencias de 60 GHz deben aceptar un nivel de interferencia aceptable -incluyendo la interferencia de otros dispositivos de frecuencias de uso libre- como condición para su operación. Las normas no deberían estar diseñadas para "proteger" ciertos tipos de aplicaciones de frecuencias de uso libre, especialmente cuando hacerlo llevaría a la exclusión de otras innovaciones, tanto en la actualidad como en el futuro. El régimen normativo para las operaciones de espectro de uso libre en la banda de frecuencias de 60 GHz debería ser lo más permisivo posible, sobre todo porque, como complemento a la regulación, los organismos de normalización podrían abordar

Technological-neutrality and cooperative sharing have enabled innovations to grow to achieve their promise in other license-free bands. The regulatory scheme for the 60 GHz band should adhere to these principles. The IFT should avoid adoption or modification of rules that may -- even inadvertently -- cater only to specific technologies. Instead, rules should be flexible and promote reasonable coexistence. As in other license-free bands, all 60 GHz band devices should expect to accept a level of acceptable interference—including interference from other license-free devices—as a condition of their operation. Rules should not be designed to "protect" certain types of license-free applications, especially when doing so would lead to the exclusion of other innovations both now and in the future. The regulatory regime for license-free operations in the 60 GHz band should be as permissive as possible, particularly because, as a complement to regulation, standardization bodies could address any limited instances (or "corner cases") where any interference that occurred such that they could be mitigated as necessary. Standardization bodies typically are more responsive to market

los casos extremos (o “casos límite”) en los que se produjera cualquier interferencia, de manera que pudieran mitigarse según sea necesario. Los organismos de normalización suelen ser más receptivos a las condiciones del mercado (y buscan soluciones más flexibles) de lo que suele permitir el proceso regulatorio.

conditions (and seek more flexible solutions) than the regulatory process often allows.

Aplicar un enfoque flexible a la sección 2.1.5 bis produciría beneficios significativos y a corto plazo que promoverían el desarrollo tecnológico. Sin dicha flexibilidad en las normas actuales, los consumidores en México ya están experimentando una limitación en la oportunidad de utilizar características innovadoras que ahora o próximamente estarán disponibles en otros países. Por el contrario, la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos ha concedido exenciones a empresas para darles flexibilidad en la implementación de controles basados en gestos en los teléfonos inteligentes y en dispositivos centrales domésticos, y a otras empresas para integrar radares de 60 GHz que podrían salvar vidas humanas en vehículos. Aunque algunas de estas exenciones limitan indebidamente el funcionamiento de los radares, la FCC ha propuesto una actualización de las normas en la banda de frecuencias de 60 GHz que promete en el futuro eliminar en general estas y otras restricciones, en los casos en que se hayan impuesto mediante exenciones. México también podría tratar de flexibilizar sus normas, por ejemplo, emulando los parámetros de la Recomendación 70-03 del ERC de la Conférence Européenne des Administrations des Postes et des Télécommunications (Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones) (“CEPT”) y posteriormente estandarizados en la norma ETSI EN 305 550.

Pursuing a flexible approach to Section 2.1.5 bis would yield meaningful, near-term benefits that would promote technological development. Without such flexibility in the current rules, consumers in Mexico are already being denied the opportunity to use innovative features now or soon to be available in other countries. By contrast, the U.S. FCC has granted rule waivers to companies to confer flexibility to deploy gesture-based controls in smartphones and home hubs, and to others to integrate potentially life-saving 60 GHz radars in vehicles. While some of these waivers unduly limit radar operations, the FCC has proposed updated 60 GHz band rules that hold the promise of generally eliminating these and other restrictions, where they have been imposed through waiver grants, in the future. Mexico similarly could seek to add flexibility to its rules, for instance by emulating the parameters in in Conférence Européenne des Administrations des Postes et des Télécommunications (“CEPT”) ERC Recommendation 70-03 and later standardized in ETSI EN 305 550.

En conclusión, reconocemos al IFT por lanzar su segunda consulta para la banda de frecuencias de 60 GHz. Instamos a que se adopten mejoras en las normas del IFT para la banda de frecuencias de 60 GHz que promuevan la coexistencia razonable de una serie de tecnologías de espectro de uso libre, sin que se impongan o se mantengan las condiciones que pudieran restringir el despliegue de una serie de innovaciones en la actualidad y en el futuro. Lo anterior podría lograrse simplemente eliminando

In conclusion, we commend IFT for launching a second consultation for the 60 GHz band. We urge adoption of improvements to IFT’s 60 GHz rules that promote reasonable coexistence by a host of license-free technologies, without imposition or continuation of conditions that could restrict deployment of a host of innovations now and in the future. The foregoing could be achieved by simply deleting the following wording of the proposed Section 2.1.5 bis: “*This type of sensors must stop transmitting a*

la siguiente redacción de la Sección 2.1.5 bis propuesta en la Consulta: "*Este tipo de sensores deberán dejar de transmitir un tiempo continuo de al menos 26.4 milisegundos en cualquier intervalo de 33 milisegundos, o en su caso, deberán dejar de transmitir un tiempo continuo de al menos 2 milisegundos entre dos pulsos de transmisión sucesivos*".

continuous time of at least 26.4 milliseconds in any interval of 33 milliseconds, or where appropriate, they must stop transmitting a continuous time of at least 2 milliseconds between two successive transmission pulses".

Atentamente,

Sincerely,

Google LLC

Infineon Technologies Americas Corp

Texas Instruments Incorporated

Amazon.com Services LLC